**CONTRATO No. 164/2016**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE: ÍTEM 3) ENLACES DE INTERNET Y DATOS, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - INSAFORP AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD EL SALVADOR NETWORK S.A., DERIVADO DEL PROCESO POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, , de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP** por una parte, y por la otra **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO,** de ------------------------------ años de edad, ------------------------------, de nacionalidad ------------------------------, portador de mi Carné de Residencia CA-CUATRO número ------------------------------; con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil diecisiete, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.,** de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve nueve seis – uno cero ocho - cinco, que en el transcurso de este instrumento me llamaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión denominado “**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, CELULAR, CABLE Y ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP AÑO 2017**, el presente contrato de **SUMINISTRO DE: ÍTEM 3) SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP AÑO 2017**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO – DOCE - DOS MIL DIECISÉIS, de sesión TRESCIENTOS SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a suministrar a INSAFORP los servicios de: **Enlaces de Internet y Datos**, de conformidad al siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Enlace | Velocidad | Costo Mensual | Costo Anual |
| Enlace de Internet dedicado INSAFORP Santa Elena | 10 Mbps | $ 401.20 | $ 4,814.40 |
| Enlace de Internet dedicado INSAFORP San Bartolo | 6 Mbps | $ 224.20 | $ 2,690.40 |
| Túnel de datos INSAFORP Santa Elena – San Bartolo | 6 Mbps | $ 212.40 | $ 2,548.80 |
| Túnel de datos INSAFORP Santa Elena – Ministerio de Hacienda | 2 Mbps | $ 106.20 | $ 1,274.40 |
| **Total** | **24 Mbps** | **$ 944.00** | **$ 11,328.00** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo**. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del año dos mil diecisiete, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascienden a un monto de hasta **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 11,328.00)**, dicho precio incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos aplicables; dicha cantidad será pagada mediante desembolsos para cada uno de los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato. Dichos desembolsos se harán efectivos al finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción de INSAFORP y previa presentación de las facturas de Consumidor Final, emitida a nombre del INSAFORP consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y el Acta de Recepción del servicio del mes con el Visto Bueno del administrador del Contrato. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo; además, deberá de garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de un año contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Para los servicios de enlaces de internet y datos objeto del presente contrato, estos serán prestados por la contratista durante las veinticuatro horas del día de manera ininterrumpida durante el plazo del presente contrato. La Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones contenidas en las especificaciones técnicas, del presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSAFORP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete más treinta días posteriores a su finalización, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFORP, dentro de los cinco días hábiles, después de la recepción de un ejemplar firmado del contrato. Para tal efecto se aceptará: Letra de Cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no se presentara tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, pudiendo el INSAFORP contratar con el ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Billy Crosby Orellana Orantes, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio, el INSAFORP a través del Administrador del contrato podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP**. VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga**. X) CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Acuerdo de Consejo Directivo antes relacionado, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) CLAUSULA ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX)** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La que señaló en la oferta presentada o la que posteriormente establezca por escrito dirigido al administrador del contrato, la cual surtirá efecto a partir de la fecha de recepción. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo nueve inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en la que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Acuerdo número UN MIL QUINIETOS SESENTA Y UNO – DOCE – DOS MIL DIECISÉIS, de sesión TRESCIENTOS SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **INSAFORP** y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, quien esde ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, de nacionalidad -----------------------------, persona a quien no conozco, portadora de su Carné de Residencia CA-CUATRO número -----------------------------; con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil diecisiete, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con la denominación de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.,** de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve nueve seis – uno cero ocho - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta que su Naturaleza, Denominación, Nacionalidad son los expresados y su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán; que su finalidad es entre otras EL diseño, planificación, instalación y operación de los servicios de telefonía móvil – celular y el servicio de telecomunicaciones, comunicaciones locales por satélite y todo lo concerniente a comunicación y telecomunicación, su plazo es indefinido, que su administración estará a cargo de una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva que estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vice-presidente y un Director Secretario, para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos, a quienes corresponderá la representación judicial y extrajudicial, en forma conjunta o separada; inscrita al número CUARENTA Y TRES del libro número UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedad del Registro de Comercio. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, de la que consta que se realizó aumento al capital de la sociedad y cambio de domicilio al de la ciudad de San Salvador, inscrita al número CUARENTA del libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del registro de sociedades del registro de comercio. **c)** Certificación de Punto de Acta número DOS de sesión de Junta General de Accionistas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la que consta la elección de la Junta Directiva, resultando electo en el cargo de Director Presidente el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, para el período de tres años, Inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio. **d)** Certificación de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Isis Lucila Bonilla de Orantes, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad El SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia El SALVADOR NETWORK, S.A., a favor del señor Ravi Sadat Sorkar Gallardo, quien está facultado para que suscribir y firme en nombre de la sociedad contratos, solicitudes, escritos, así como cualquier otro documento necesario para cumplir con los objetivos de la sociedad, Poder Registrado al número SESENTA Y NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; estando el apoderado debidamente facultado para el otorgamiento de instrumentos como el presente; quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“LA CONTRATISTA”**, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - INSAFORP AÑO 2017** debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 11,328.00);** y para efectos entre las partes el plazo de dicho contratosurtirá efectos a partir del día uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**

Ajm